

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Soria and outside the capital, listing terms like 'Tres meses', 'Seis', and 'Un año' with corresponding prices in Pesetas and Céntimos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Queda rigosamente acotado para toda clase de ganados hasta que el crecimiento del arbolado permita algun aprovechamiento, el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar durante el verano de 1873 en el monte denominado de Santa Inés y sitio llamado Paso la Era, perteneciente á Soria y su tierra, comprendido entre mojones colocados, tres de piedra y tierra en la parte Oriente que linda con el sitio llamado Ranchales, cuatro id. al Este lindante con heredades de Carlos Molina, otros cuatro á la parte Sur con el camino Paso la Era sirviendo de limite al Norte el agua de los Orcajuetos.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas por las disposiciones vigentes. Soria, 5 de Junio de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados, hasta que el crecimiento del arbolado permita algun aprovechamiento, el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar durante el verano último en el sitio llamado la Llana del monte denominado de Santa Ines, perteneciente á Soria y su Tierra, comprendido entre mojones colocados, dos de piedra y tierra en la parte Norte, que confina con aguas vertientes del sitio llamado de la Calavera, dos al Oriente, que lindan con la Vardera, cuatro al Sur con la cumbre de la Llana, y otros cuatro al Este con el Verdugal.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas por las disposiciones vigentes. Soria, 5 de Junio de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados, hasta que el crecimiento del arbolado permita algun aprovechamiento, el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar durante el verano de 1873 en el sito llamado Pocilgas, del monte denominado Santa Inés perteneciente á Soria y su Tierra, comprendido entre ocho mojones colocados de piedra en la parte Oriente, que confina con el cordel de merinas; otros ocho á la parte Norte que linda con majada «La Zorra,» estando por limite al Sur el agua de la «Pasadilla,» y á la parte Este el agua del arroyo «Pocilgas.»

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas por las disposiciones vigentes. Soria, 5 de Junio de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

PROVINCIA DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1873-74.

Primer trimestre de 1.º de Julio á fin de Setiembre de 1873.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.

Table showing 'CARGO' with items like 'Por producto del repartimiento corriente de 1873-74' and 'Por id. del ramo de Instruccion pública' with amounts in Pesetas and Céntimos.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table showing 'MOVIMIENTO DE FONDOS' with items like 'Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este trimestre' and 'Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1872-73 para nivelar las cuentas de este trimestre'.

TOTAL CARGO

DATA.

Table showing 'DATA' with items like 'Satisfecho por obligaciones del personal de la Diputacion', 'Material de la Secretaria y dependencias de id. id.', 'Sueldo del Oficial de la Junta de Agricultura', etc.

BENEFICENCIA.

Table showing 'BENEFICENCIA' with items like 'Gastos de conduccion de dementes pobres', 'Id. del Hospital provincial de Soria', 'Id. del id. del Burgo', etc.

TOTAL DATA

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table showing 'MOVIMIENTO DE FONDOS' with item 'Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública'.

RESUMEN.

Summary table with items like 'Importa el CARGO', 'Id. la DATA', 'Saldo ó existencia para el segundo trimestre', and 'Clasificacion de la existencia'.

Soria, 30 de Octubre de 1873.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL M. ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, PALACIOS.

Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en la Secretaria de la Corporacion, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 84 de la ley orgánica provincial.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Mayo de 1874 se publica por la Direccion general de Rentas Estancadas el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco hoja habana de Vuelta Arriba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.^a El día 4 de Julio de 1874, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, ante el Ilmo. Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes de Administracion del propio centro, del Oficial Letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba, de las cosechas de 1873 y 74.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes: de un 40 por 100 de la marca *L*; de un 40 por 100 de la *B*; y un 50 por 100 de la *D*.

2.^a En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.^a Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion.

4.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.^o Esta suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reuna aquella circunstancia.

3.^o Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.^o Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.^a

5.^a El depósito de garantía á que se refiere la prevencion 4.^a de la anterior condicion consistirá en 300.000 pesetas, constituyéndole en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.^a Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz, y por el orden que hubiesen sido presentados, los lea á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándole el Sr. Director como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.^a Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero como puede darse el ca-

so que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados si no asisten personalmente, ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado, mediante poder que examinado en el acto de su presentacion por el Letrado declarará ser ó no bastante.

8.^a Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno; en tal forma será devuelta al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.^a Habiendo lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista afianzará el más exacto cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato; entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 1.800.000 kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Direccion de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza por el mismo presentada.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará éste la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel del sello 11 fuesen necesarias para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos que se entreguen en las Fábricas.

Si en los plazos de 8 y 15 días respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.^o del real decreto de 22 de Febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase habano Vuelta de Arriba; proceder directamente de la isla de Cuba, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último párrafo; corresponder á las marcas *L*, *B* y *D*, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta.

Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de

cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 1.800.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia designará, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.				Total.
	<i>E.</i>	<i>B.</i>	<i>D.</i>	Total.	
Desde el 15 de Agosto á 1. ^o de Septiembre de 1874.	20.000	80.000	100.000	200.000	200.000
De 1. ^o de Septiembre á 1. ^o de Octubre id.	20.000	80.000	100.000	200.000	200.000
De 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Noviembre id.	20.000	80.000	100.000	200.000	200.000
De 1. ^o de Noviembre á 1. ^o de Diciembre id.	15.000	60.000	75.000	150.000	150.000
De 1. ^o de Diciembre á 1. ^o de Enero de 1875.	15.000	60.000	75.000	150.000	150.000
	90.000	360.000	450.000	900.000	900.000
De 1. ^o de Enero de 1875 á 1. ^o de Febrero id.	20.000	80.000	100.000	200.000	200.000
De 1. ^o de Febrero á 1. ^o de Marzo id.	20.000	80.000	100.000	200.000	200.000
De 1. ^o de Marzo á 1. ^o de Abril id.	20.000	80.000	100.000	200.000	200.000
De 1. ^o de Abril á 1. ^o de Mayo id.	10.000	40.000	50.000	100.000	100.000
De 1. ^o de Mayo á 1. ^o de Junio id.	10.000	40.000	50.000	100.000	100.000
De 1. ^o de Junio á 1. ^o de Julio id.	10.000	40.000	50.000	100.000	100.000
Totales.	90.000	360.000	450.000	900.000	900.000
TOTAL GENERAL.	180.000	720.000	900.000	1.800.000	1.800.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero no tendrá opcion á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la Direccion general de Rentas Estancadas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como pudiera ocurrir que el repetido contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estacion en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1873, queda autorizada la Direccion general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda consentirle hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna; debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas con el vendí ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen de que arriba se hace mérito.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe Económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del Contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda si advirtiéndose algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto, y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y de buen color. Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá a formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean clasificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condicion se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera clara, precisa y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia precedido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnes y previamente contraídos, desechándole tabacos que á su juicio reunian las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas, dentro del plazo de 15 dias, que se practique un reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofreciera, y de la expresada Direccion la facultad de nom-

brar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operacion.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del detenido exámen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada; asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y sucribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose á conocer el encargado de practicar la operacion, el Notario leerá el acta; y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte; quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conduccion al sitio del reconocimiento de uno ó varios tercios procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparacion, caso de no haberse invertido en labores, sin que á este acto se le dé ni pueda dar carácter alguno de comprobacion del anterior reconocimiento, sino tenerse como un dato ó argumento que venga á aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusion; todo lo cual se hará constar en el acta para que la Direccion pueda resolver con verdadero acierto. Dicho acto de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspector, en señal de conformidad.

17. La Direccion general de Rentas Estancadas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion no se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

18. La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá tambien, ántes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A las actas de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas, así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto del reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas, ó ya después si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certifi-

cacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantidades en la referida distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de un 6 por 100 cuando la cantidad que se adeude no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda de esta suma, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés de 6 por 100 de que arriba se hace mencion empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesará en el que se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos marcados en la condicion 12.

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios, sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisibles. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion para que este Centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista como queda obligado la exportacion del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clases de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiese extraído el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarle. Si nolo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega el tabaco de la Vuelta de Arriba que se obligó á acopiar, y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda, además, cuando tal falta ocurriere tendrá derecho á disponer se traslade de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el

seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen, la Dirección de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata; empero quedando responsable el interesado ó contratista al pago de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen, sin que el contratista tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de menos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista por cualquiera razón, causa ó pretexto dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarádose la nulidad del contrato, la Administración lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelacion definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecucion.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio á que se adquiera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrate en la nueva se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al enunciado contratista, único responsable, todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la real instruccion de 13 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que de lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarle el servicio, ni durante el indemnizacion; auxilio ni prórroga alguna; sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptado en la condicion anteriormente relacionada.

La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas *L*, *B* y *D* en más ó en menos hasta el 10 por 100 de las cantidades que estipula la condicion 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminacion del contrato, se liquidarán, abonando la Hacienda al contratista á razon de 30 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de más

en la marca *L*, ó de menos en las *B* y *D*, y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de menos en la marca *L*, ó de más en las *B* y *D*.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del día 30 de Junio de 1875 en que termina definitivamente, salvó el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 23.

Para que lo preceptado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 días en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por medio de instancia á la Dirección general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condicion 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior, todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección de Rentas Estancadas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 22 de Febrero é instruccion de 13 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos..... kilogramos de hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, de las clases y letras..... se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporcion que señala el pliego al precio de.....

Madrid, 30 de Mayo de 1874.—El Director general, JUAN GARCÍA DE TORRES.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en la referida subasta.

Soria, 2 de Junio de 1874.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

Circular.

La Instruccion provisional para llevar á efecto el impuesto transitorio sobre carruajes de lujo imponiéndolos á los Alcaldes con los Secretarios de Ayuntamiento la obligacion de formar las matrículas de dicho impuesto en los pueblos en que no exista administracion de partido ó económica de provincia.

Los artículos 8, 9, 10 y 11 de la misma, que fué publicada en el *Boletín oficial* núm. 143, correspondiente al 3 de Diciembre último, marcan con toda claridad la manera y forma de redactar aquellos documentos, y como además este servicio fué ya desempeñado por los Sres. Alcaldes á quienes la presente se dirige, la Administración omite otras observaciones y se limita á señalar como plazo improrrogable para remitir á la misma las matrículas especiales de carruajes del presupuesto de 1874 á 75, ó certificación negativa, el de 15 días, á contar desde el en que se publique esta circular en el periódico oficial de la provincia, encareciendo el más puntual cumplimiento de este precepto, á fin de no dificultar la administracion del impuesto.

Soria, 6 de Junio de 1874.—JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Agreda.

Don Andrés Sanchez Carrascosa, Alcalde popular de esta villa,

Hago saber: Que terminado en 30 del presente mes los contratos de los dos Farmacéuticos titulares de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion celebrada con la Asamblea de asociados, ha acordado que el servicio farmacéutico de esta villa se encomiende en lo sucesivo á un sólo facultativo municipal, cuya plaza se declara vacante, y cuya provision se verificará con arreglo al reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873, para lo cual ha dispuesto se anuncie al público con el fin de que los Doctores ó Licenciados en dicha facultad que deseen aspirar á la indicada plaza dirijan sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Municipio, en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La referida plaza se halla dotada don 420 pesetas 50 céntimos anuales, pagadas del presupuesto municipal, con la obligacion de suministrar los medicamentos necesarios á 170 familias pobres que existen en esta poblacion y á los presos enfermos de la cárcel de este partido judicial.

El facultativo que se elija quedará en libertad de poder contratar ó hacer iguales con el resto del vecindario, que consta de 800 vecinos, así como con la Diputacion provincial para el servicio del Hospital que existe en esta localidad, y con los pueblos limítrofes.

Las demás condiciones acordadas por la Corporacion están de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse de su contenido los que gusten.

Agreda, 3 de Junio de 1874.—El Alcalde, ANDRÉS SANCHEZ CARRASCOSA.

Ayuntamiento de Berlanga.

Don Bernabé Gamarra, presidente del Ayuntamiento popular de Berlanga de Duero,

Hago saber: Que en los días 14 y 21 del mes actual tendrán lugar en el salon de las casas consistoriales de la misma las subastas en público remate de los arbitrios municipales denominados Pesas y Medidas de uso voluntario, sitios públicos y consumos sobre los artículos de produccion nacional de comer, beber y arder, establecidos por la Junta municipal para cubrir el presupuesto de gastos del año económico 1874 á 1875, cuyos actos se verificarán de diez á una de la mañana.

Los tipos serán 75, 1.367'50 y 10.912'50 pesetas respectivamente, no admitiéndose proposiciones que dejen de cubrirlos, y en este caso se abrirán á continuacion pujas á la llana en la primera subasta. La segunda se efectuará únicamente con la mejora del 10 por 100 sobre la cantidad en que quedare la primera, y sucesivamente se admitirán pujas á la llana.

Si no hubiese licitadores á la primera, la segunda será definitiva, cumpliéndose los requisitos marcados para aquella.

Las tarifas y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Berlanga de Duero, 1.º de Junio de 1874.—El Alcalde, BERNABÉ GAMARRA.—El Secretario, PEDRO MARÍA ACEBES.

SECCION SEXTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE YERBAS.—A las doce del día 20 del corriente mes de Junio se arriendan en pública subasta en la villa de Agoncillo las yerbas del soto y dehesa de San Martín de Berberana, jurisdiccion de la misma, propias de D. Enrique Frias Salazar, vecino de Alfaro.

Los ganaderos que quieran interesarse en la expresada subasta pueden concurrir á este pueblo en dicho día y hora de las doce, y enterarse de las condiciones del arriendo que obran en poder del Administrador de dicho señor D. Epifanio Serma Perez, á quien tambien podrán dirigirse los arrendatarios si desean adquirir algun dato acerca de los referidos pastos. (1—4)

Soria.—Imp. provincial.